



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NÚMERO: 6535

AUTORIDAD DE ORIGEN: H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C. DIRECTOR DEL H. CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL.

P R E S E N T E

El Comité Ejecutivo que suscribe BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD se permite adjuntar de forma digitalizada el **Original del convenio de Revisión Contractual del Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, y la Empresa denominada: **PROMOCIONES PLAYA BLANCA S. DE R.L. DE C.V. (HOTEL DREAMS SAPPHIRE RIVIERA CANCÚN)**, con ámbito de aplicación: Trabajadores que laboran en: **MZA. 9 LOTE 10 SMZA. 11, PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO C.P. 77580** Representada legalmente por el **C.P. FERNANDO RODRÍGUEZ GARCÍA**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad dentro de la Escritura Pública Número 6,717 (página 13) basada ante la fe del Licenciado Gilberto González Anguiano, Notario Público Titular de la Notaría Pública número veintinueve de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **HAMBURGO NÚMERO 250, DELEGACIÓN CUAUHEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 06600**, autorizando a los licenciados **ARTURO OROPEZA LÓPEZ, LESLIE BERENICE BAEZA SOTO, MARIANA DENISSE GAMBOA DÍAZ, EUGENIO GONZÁLEZ NARANJO, HEIDY LILIANA CHI UICAB, VALERIO MAZUM CANUL**, para oír las y recibir las.

ANTECEDENTES Y ANEXOS DIGITALIZADOS

ASOCIACIÓN

- 1.-CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NÚMERO: 6535
- 2.-AUTORIDAD DE ORIGEN: H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
- 3.-ULTIMO ACUERDO DE REVISION DEL CONTRATO COLECTIVO.
- 4.- TOMA DE NOTA DE LA UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS.
- 5.-IDENTIDAD DEL SECRETARIO GENERAL: INE.

EMPRESA:

- 1.-ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 6,717
- 2.- IDENTIDAD DEL APODERADO LEGAL: INE

ATENTAMENTE

"Unidad y Emancipación Proletaria"
Cancún, Quintana Roo; 30 de mayo del 2022.
Por el Comité Ejecutivo Nacional



C. Isaías González Cuevas
Secretario General



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

REVISION CONTRACTUAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO N° 6535 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO No. 250, COL. JUAREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS** SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: **PROMOCIONES PLAYA BLANCA S. DE R.L. DE C.V. (HOTEL DREAMS SAPPHIRE RIVIERA CANCÚN)**, CON ÁMBITO DE APLICACIÓN EN: **MZA. 9 LOTE 10 SMZA. 11, PUERTO MORELOS, QUINTANA ROO C.P. 77580**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C.P. FERNANDO RODRÍGUEZ GARCÍA**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN **"UNIÓN"** Y **"PATRÓN"** RESPECTIVAMENTE, Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE USARÁ LA PALABRA **"LEY"** CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. Las partes aceptan que la actividad Hotelera, Restaurantera y Turística tiene caracteres Sui-Géneris que la hacen diferente a cualquier otra pues deben tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio de carácter continuo sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades ineludibles de la Industria con apego a las disposiciones de Ley.
- II. Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los Trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarinas, artistas, intérpretes en espectáculos públicos, personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.
- III. Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-El presente Contrato Colectivo de Trabajo **No. 6535**, tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la Empresa mencionada y sus trabajadores.

SEGUNDA.-El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido y será revisado en los términos de Ley.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TERCERA.- El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la **Unión de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, Unión Obrera, registrada ante la Secretaría de Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de Trabajadores, y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la Empresa, y según lo expresado en la Declaración II, del presente Contrato obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón, contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley, así mismo la Unión reconoce a la Empresa, la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

CUARTA.- La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón al desaparecer la causa que diera origen a su contratación tomando en cuenta las necesidades y naturalezas del negocio, así como las disposiciones de la Ley en lo que refiere a Trabajadores Eventuales.

QUINTA.- Para los efectos del presente Contrato, el personal se clasificara en **Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de Trabajo y Trabajadores de Confianza**. Los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo podrán ser de planta o eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra y tiempo determinado. En tal virtud desde el momento que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obligan a pasar por escrito a la Unión los Datos Generales del Trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrató, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc. para efectos de su inmediata afiliación sindical. Para lo mismo efectos se consideran como Trabajadores de Confianza, los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

COMISIONADO SINDICAL

SEXTA.- La Unión se obliga a designar a un **Delegado**, mismo que tendrá la representación sindical dentro de la Empresa, en la virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como de solucionar los conflictos que se susciten entre Trabajador y Patrón.

HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

SÉPTIMA.- El **Horario De Trabajo** será el estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley y los turnos de labores serán fijados por la Empresa y los Trabajadores, de acuerdo a las necesidades de la negociación y al reglamento interior de trabajo, sin que puedan exceder de los máximos legales.

OCTAVA.- Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por seis días de trabajo disfrutará el Trabajador de **Un día de Descanso**, por lo menos con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorios señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

NOVENA .- En los **Días de Descanso Obligatorio** que señala la Ley, los Trabajadores podrán prestar sus servicios si así lo requiere por escrito la Empresa cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los Trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo Segundo de la Ley.

VACACIONES

DÉCIMA.- El Patrón se obliga a proporcionar **Vacaciones** a sus Trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que le corresponda por el periodo vacacional y el 28% por concepto de prima vacacional siempre que hayan laborado el año completo, se hará con base en el salario efectivo por cuota diaria un día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los Trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

1 AÑO	06 DÍAS
2 AÑOS	08 DÍAS
3 AÑOS	10 DÍAS
4 AÑOS	12 DÍAS
5 AÑOS	14 DÍAS

AGUINALDO

DÉCIMA PRIMERA.- La Empresa pagará a sus Trabajadores a mas tardar el 20 de Diciembre de cada año, el importe de (20) veinte días de salario por concepto de **Aguinaldo**, los Trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrá derecho a percibir la parte proporcional que le corresponda al tiempo laborado.

SALARIOS

DÉCIMA SEGUNDA.- La empresa otorga un incremento salarial del **7%** a partir del **01 de Enero del año 2022**. El Pago de Salario a los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:

TABULADOR

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
Albañil	\$364.63	Carnicero	\$ 397.24	Op. de Cuartos A	\$ 431.08
Alberquero	\$364.63	Carpintero Barnizador	\$ 431.08	Op. de Cuartos B	\$ 392.52
Alberquero A	\$398.57	Cocinero A	\$ 363.23	Op. de Cuartos C	\$ 364.63



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Aux. de Areas Publicas	\$183.22	Cocinero B	\$ 288.12	Tec. Fan & Coil	\$ 431.08
Cantinerero	\$ 183.01	Cocinero Sushi	\$ 424.62	Op. Sala de Máquinas	\$ 431.08
Aux. de Pisos	\$184.97	Cocinero Tepanyaki	\$ 475.97	Pasillero	\$ 183.22
Aux. de Lavandería	\$184.97	Compostero	\$ 317.63	Pastelero	\$ 365.23
Ayud. de Cantinero	\$172.87	Electricista	\$ 431.08	Pintor	\$ 348.97
Ayud. de Cocina	\$195.00	Lavador	\$ 190.00	Pintor Barnizador	\$ 364.63
Ayud. De Mantenimiento	\$392.53	Mec. Carrito de Golf	\$ 414.49	Pizzero	\$ 359.23
Camarista	\$ 186.24	Mecánico de Cocina	\$ 431.08	Planchador	\$ 192.96
Ayud. de Pastelería	\$184.97	Mecánico General	\$ 431.08	Plomero	\$392.52
Bell Boys	\$172.87	Mecánico de Lavandería	\$ 504.48	Steward	\$ 183.22
Mesero	\$ 172.87	Mecánico Spa	\$ 431.08	Técnico A/A	\$ 431.08

DÉCIMA TERCERA.- El Salario de los Trabajadores se cubrirá cada quincena en la caja de la negociación en moneda de curso legal y en horas laborables. Cuando los Días de Pago coincidan con días festivos no laborables, los Trabajadores serán pagados un día antes.

DÉCIMA CUARTA.- La empresa descontará de los salarios de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo las cuotas ordinarias que indique la organización y previstas en los estatutos. El importe de dicho descuento será puesto a disposición de la organización en las fechas acordadas por las partes.

El trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo podrá manifestar por escrito su voluntad de que no se le aplique la cuota sindical, en cuyo caso el patrón no podrá descontarla.

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

DÉCIMA QUINTA.- Los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo están obligados a cumplir el **Reglamento Interior de Trabajo** y por cualquier falta a éste, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

Empresa y organización de conformidad con lo establecido por el artículo 424 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, conformaran una Comisión Mixta con representantes del patrón y de la organización y que se encargará de Formular el Reglamento Interior de Trabajo, que será aplicable en la empresa, observando lo establecido por el artículo referido y por los artículos 422 y 423 de la Ley Federal del Trabajo.

COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

DÉCIMA SEXTA.- Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

a) La empresa deberá proporcionar la capacitación y adiestramiento a sus trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, teniendo por objeto:

- Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo en su actividad, así como proporcionarle información sobre la aplicación de nuevas tecnologías en ella.
- Preparar al trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo para ocupar una vacante o puesto de nueva creación.
- Prevenir riesgos de trabajo
- Incrementar la productividad.
- En general, mejorar las aptitudes del trabajo.

b) La empresa formulara y elaborara los planes de capacitación, adiestramiento y productividad en términos de la Ley.

c). - La capacitación o adiestramiento deberá impartirse dentro de los centros de trabajo, durante las horas de labores, a través de Instituciones, Escuelas o personal que la empresa designe. Mismos que deberán operar sus respectivas maquinas, es decir, deberán realizar sus labores hasta en tanto se les requiera como capacitadores, teniendo la empresa la facultad y libertad de operar en cualquier momento los equipos cuando así se requiera para cumplir con los programas establecidos.

d) Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo a quienes se imparta capacitación y/o adiestramiento, están obligados a:

- Asistir puntualmente a los cursos, sesiones o demás actividades que formen parte del proceso de capacitación y adiestramiento.
- Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación y/o adiestramiento y cumplir con los programas respectivos.
- Presentar los exámenes de evaluación de conocimiento y aptitud, que les sean requeridos.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo que se presenten a los cursos indicados no tendrán derecho a compensación alguna por el tiempo empleado en su capacitación, toda vez que la misma resulta en beneficio del trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo, para elevar su nivel de vida y productividad, así como para actualizar perfeccionar sus conocimientos y habilidades, para prever riesgos en el trabajo, y en general, mejorar sus aptitudes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El Patrón y la Unión designarán representante para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará, en su caso las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenir y vigilar que se cumpla.

a) La empresa deberá mantener inscrito a todos sus trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Para el pago de las cuotas obrera, la empresa realizara los descuentos correspondientes a los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo, en los salarios.

b) La responsabilidad de la seguridad e higiene en el trabajo corresponde tanto a la empresa como a los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.

Para promover la orientación e instrucción de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo en materia de seguridad e higiene, se designará una Comisión integrada por el igual número de representantes de la empresa y de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.

La comisión de Seguridad e Higiene funcionara en forma permanente, pero sus sesiones las celebrara mensualmente. Las sesiones deberán efectuarse en el centro de trabajo.

Como parte de la sesión mensual, la comisión realizara una visita a los edificios, instalaciones y equipos del centro de trabajo a fin de verificar las condiciones que prevalezcan en los mismos. De ser necesario, se levantará acta de visita, para asentar los hechos y las conclusiones respectivas.

c) Como medida de higiene en cada Centro de Trabajo deberá:

- Existir iluminación suficiente y adecuada que no produzca deslumbramiento o incomodidad para los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.
- Instalar lavabos con servicios de agua corriente y desagüe
- Contar con excusados y mingitorios dotados de agua corriente.
- Deberán estar separados los sanitarios de hombres de los de mujeres y marcados con letreros que los identifique.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

- Efectuarse la limpieza de los servicios destinados a los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo cuando menos cada veinticuatro horas.
- Proporcionar asientos cómodos y anatómicos, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera.
- Cada trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo será responsable de mantener limpio y en orden su lugar de trabajo antes, durante y al finalizar su jornada diaria de labores.
- La basura y sus desperdicios deberán manejarse y en su caso eliminarse de manera que no afecte la salud de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo.

d) Las medidas de seguridad a observarse en los centros de trabajo son:

- Únicamente personal autorizado por la empresa podrá tener acceso a zonas de labores.
- Los transportes deben estacionarse, cargarse y descargarse en zonas adecuadas para ello.
- Se capacitará y adiestrará a los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo en el empleo de cada equipo que deba operar o utilizar, respectivamente.
- Deberá existir el equipo suficiente y adecuado para la extinción de incendios y adiestramiento para el personal en el uso de los extintores.

Será responsabilidad de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo el uso adecuado y permanentemente del equipo de protección dentro de las instalaciones de la empresa, cualquier anomalía al respecto será sancionada conforme al Reglamento Interior de Trabajo o en su caso de acuerdo a la Ley.

DÉCIMA OCTAVA.- La Empresa se compromete a proporcionar a la Unión, la cantidad de Un Salario Mínimo General de la Zona Mensuales, para el fomento de las Actividades Educativas en su Centro de Capacitación; así como para el fomento de las **Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas** de acuerdo con lo que establece el Artículo 132 Fracción XXV de la Ley.

DÉCIMA NOVENA.- A efecto de atender los asuntos y problemas relativos a los Trabajadores y coadyuvar con la Empresa en la solución de los mismos, así como la vigilancia de la fiel observancia del Contrato Colectivo de Trabajo, la Unión designará a un **Comisionado**, mismo que tendrá la representación sindical dentro de la Empresa.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

VIGÉSIMA.- La Empresa acepta otorgar **Uniformes** cada seis meses para todos los empleados activos; así mismo entregarán zapatos individuales acorde a las necesidades del Departamento de Mantenimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- La Empresa otorgará a sus Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo un total de **16 Becas** con un monto de \$912.00 (novecientos doce pesos 00/100 m.n.), mensuales por cada ciclo escolar, cada una sobre la base del reglamento que tanto la Unión y la Empresa designen para éstos casos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La Empresa se compromete a pagar a los empleados del Departamento de Ama de Llaves (Camaristas) adicional a su salario la cantidad de \$35.00 (treinta y cinco pesos 00/100 m.n.) por la limpieza de cada **Cuarto Extra** que realicen.

VIGÉSIMA TERCERA.- La Empresa otorga a cada uno de los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo por concepto de **Vale de Despensa** mensualmente el importe del 10% de su salario nominal.

VIGÉSIMA CUARTA.- A fin de estimular la práctica del ahorro y Plan de Previsión Social para los Trabajadores, la empresa aportará una cantidad igual a 13% (trece por ciento) del salario de cada Trabajador como **Fondo de Ahorro**, comprometiéndose éstos a ahorrar una cantidad igual.

VIGÉSIMA QUINTA.- La Empresa acepta mantener un total de 130 Contratos por Tiempo Indeterminado de los Trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo; esta entrega se llevará a cabo a través de evaluaciones de desempeño correspondientes.

VIGÉSIMA SEXTA.- La Empresa otorgará una **Ayuda de Gastos Funerarios** de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 m.n.) en caso de fallecimiento del colaborador o familiares directos (esposa (o), padres e hijos).

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- La Empresa otorgará como apoyo Un Salario Mínimo de la Zona para un profesor de la **Escuela de Capacitación**.

VIGÉSIMA OCTAVA.- La Empresa otorgará de 2 a 5 días con goce de sueldo al colaborador por motivo de nacimiento de los hijos; en el caso de fallecimiento de un familiar directo (cónyuge, hijos o padres) se otorgarán con goce de sueldo 3 días cuando sea la misma ciudad o estado y 5 días cuando sea fuera del estado de Quintana Roo.

VIGÉSIMA NOVENA.- Con el objeto de incrementar la productividad de la Empresa y a efecto de incrementar el aprovechamiento de los recursos humanos económicos de los Trabajadores, la Empresa



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

conviene en aportar anualmente el pago de **15 (quince) Certificaciones** en la norma técnica de competencia laboral que la Empresa designe.

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

TRIGÉSIMA.- La empresa y Sindicato, de conformidad con lo establecido por el artículo 125 de la Ley Federal del Trabajo, deberá integrar una Comisión, que tendrá como objetivo determinar la participación de cada trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo en la utilidad de la empresa, dicha Comisión deberá atender lo siguiente:

- I. Deberá estar integrada por igual número de representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón formulará un proyecto, que determine la participación de cada trabajador cubierto por este contrato colectivo de trabajo y lo fijará en lugar visible del establecimiento. A este fin, el patrón pondrá a disposición de la Comisión la lista de asistencia y de raya de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y los demás elementos de que disponga;
- II. Si los representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón no se ponen de acuerdo, decidirá el Inspector del Trabajo;
- III. Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo podrán hacer las observaciones que juzguen conveniente, dentro de un término de quince días; y
- IV. Si se formulan objeciones, serán resueltas por la misma comisión a que se refiere la fracción I, dentro de un término de quince días.

DE LA COMISIÓN PARA INTEGRAR EL CUADRO GENERAL DE ANTIGÜEDADES

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Empresa y organización de conformidad con lo establecido por el artículo 158, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, integrarán una Comisión Mixta con igual número de representantes de los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo y del patrón, con el objeto de formular el Cuadro General de las Antigüedades, distribuido por categorías de cada profesión u oficio y ordenará se le dé publicidad. Los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo inconformes podrán formular objeciones ante la comisión y recurrir la resolución ante el Tribunal.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Las empresa otorgará a todos los trabajadores cubiertos por este contrato colectivo de trabajo la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de **AYUDA ESCOLAR**, dicha ayuda será repartida en base al reglamento que la unión y la empresa designen.



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TRIGÉSIMA TERCERA.- Las partes acuerdan otorgar un **BONO MENSUAL POR CONCEPTO DE PRODUCTIVIDAD Y ASISTENCIA** de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) a los compañeros de los departamentos de Steward's y Áreas Públicas.

TRIGÉSIMA CUARTA.- Si los Trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido al Contrato, se aceptará todo lo que sea favorable.

TRIGÉSIMA QUINTA.- El presente documento es el único normativo de las relaciones entre Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplirlo o modificar con pactos individuales, o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

TRIGÉSIMA SEXTA.- Todo lo previsto en el presente Contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derechos y en su caso, por el uso y costumbres establecidas.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- El Presente Contrato Colectivo de Trabajo se firma por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes. Procediéndose a su depósito legal ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para los efectos del Artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del día **01** del mes de **Enero** del año **2022**, la siguiente revisión salarial será el **01** de **Enero** del año **2023**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a absorber el costo total de las impresiones de los ejemplares de los Contratos Colectivos de Trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.

POR LA EMPRESA

C.P. FERNÁNDO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

LIC. MIGUEL ANGEL ELÍAS ORTÍZ
GERENTE GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO

LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
DELEGACIÓN 35



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

TABULADOR DE SALARIOS VIGENTE A PARTIR DEL **01 DE ENERO DEL AÑO 2022**, CON UN **INCREMENTO SALARIAL DEL 7%**, EL CUAL FORMA PARTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO N° **6535** RADICADO ANTE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, CELEBRADO ENTRE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA, ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONOMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: **PROMOCIONES PLAYA BLANCA S. DE R.L. DE C.V. (HOTEL DREAMS SAPPHIRE RIVIERA CANCÚN)**.

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
Albañil	\$364.63	Carnicero	\$ 397.24	Op. de Cuartos A	\$ 431.08
Alberquero	\$364.63	Carpintero Barnizador	\$ 431.08	Op. de Cuartos B	\$ 392.52
Alberquero A	\$398.57	Cocinero A	\$ 363.23	Op. de Cuartos C	\$ 364.63
Aux. de Areas Publicas	\$183.22	Cocinero B	\$ 288.12	Tec. Fan & Coil	\$ 431.08
Cantinerero	\$ 183.01	Cocinero Sushi	\$ 424.62	Op. Sala de Máquinas	\$ 431.08
Aux. de Pisos	\$184.97	Cocinero Tepanyaki	\$ 475.97	Pasillero	\$ 183.22
Aux. de Lavandería	\$184.97	Compostero	\$ 317.63	Pastelero	\$ 365.23
Ayud. de Cantinero	\$172.87	Electricista	\$ 431.08	Pintor	\$ 348.97
Ayud. de Cocina	\$195.00	Lavador	\$ 190.00	Pintor Barnizador	\$ 364.63
Ayud. De Mantenimiento	\$392.53	Mec. Carrito de Golf	\$ 414.49	Pizzero	\$ 359.23
Camarista	\$ 186.24	Mecánico de Cocina	\$ 431.08	Planchador	\$ 192.96
Ayud. de Pastelería	\$184.97	Mecánico General	\$ 431.08	Plomero	\$392.52
Bell Boys	\$172.87	Mecánico de Lavandería	\$ 504.48	Steward	\$ 183.22
Mesero	\$ 172.87	Mecánico Spa	\$ 431.08	Técnico A/A	\$ 431.08

POR LA EMPRESA


C.P. FERNANDO RODRÍGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL


LIC. MIGUEL ANGEL ELÍAS ORTÍZ
GERENTE GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL


C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS
SECRETARIO GENERAL

POR EL COMITÉ EJECUTIVO


LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ
DELEGACIÓN 35